

HONORABLE

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de la señora **ANA GILMA ROBAYO DE SIERRA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-**

RADICACIÓN: 11001333501120160048900

REFERENCIA: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE SEPTIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020) QUE ESTABLECE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090411.578 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional No. 239.922 del C. S. de la J., apoderada Sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, por medio del presente documento, y hallándome en los términos para hacerlo, me permito interponer recurso de apelación contra el auto de fecha septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020) que establece la liquidación del crédito de conformidad con la presentada por la Oficina de Apoyo,; de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, por los siguientes motivos:

El auto de fecha 10 de septiembre de 2020 manifiesta que la liquidación allegada por el ejecutante presenta inconsistencias y por ende la allegada por la oficina del grupo liquidador de apoyo se encuentra ajustada a los presupuestos del caso, por lo que se realizó de la siguiente manera la liquidación de los intereses moratorios:

“(…)

2.- De esta manera, el despacho procedió a revisar de oficio la liquidación, y para ello solicitó la colaboración de la Oficina de Apoyo, del cálculo realizado a folio 205, se hizo con base en el capital neto \$16.585.341 (el resultante luego de efectuar los descuentos en salud) y fijo \$18.268.436 (el causado a la fecha de ejecutoria de la sentencia), arrojando una suma final de \$5.132.084, calculados partir del día siguiente a la ejecutoria, es decir, del 24 de junio de 2011 a la entrada en nómina 31 de agosto de 2012.

(…)”

Desde	Hasta
Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa

B.

Indexación de A.	
Desde	Hasta
Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa

En resumen, los intereses se calculan, como ya se refirió, sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa (23/06/2011), y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago (para el 31/08/2012), habida cuenta de las interrupciones por periodos muertos, según la normatividad que se detallará enseguida. No se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

Para el caso, dicho capital asciende a DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 97/100 M/CTE (\$18.442.555.97).

El procedimiento del cálculo tiene en cuenta lo siguiente:

Fórmula General: Capital * Tasa de Usura o DTF diaria * Días Calendario del Mes.

En donde:

Capital: Suma fija que corresponde al valor de las mesadas, o diferencias de mesadas, con su respectiva indexación (si procede), acumuladas hasta la fecha de ejecutoria. Las mesadas o diferencias de mesadas posteriores a la fecha de ejecutoria no constituyen capital para efectos del cálculo de intereses moratorios.

Tasa de Usura diaria: Corresponde a la tasa de usura (interés bancario corriente * 1.5), vigente a cada periodo (mes) liquidado, la cual se convierte de efectiva anual a diaria nominal por medio de la siguiente fórmula:

$$((1+USURA) ^ (1 / \text{días del año})) - 1$$

Se toman años de 365 o 366 días.

Para los casos del Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante los primeros 10 meses posteriores a la fecha de ejecutoria se reemplaza la USURA por el DTF vigente en el respectivo mes.

Días calendario del Mes: Los días no se estiman contablemente, sino en el número exacto que tiene cada mes del año, sea 28, 29, 30 o 31 días.

Se debe tener presente que se pagarán, en los casos del Artículo 177 del CCA, los primeros seis (6) meses de intereses, pero para continuar generando los mismos el peticionario o su apoderado deberán allegar la totalidad de documentos requeridos para la liquidación del fallo, motivo por el cual en caso de ser allegados por un ente externo o por los abogados de la entidad, no se procederá a reanudar el pago de intereses, pagándose únicamente los primeros seis (6) o tres (3) meses, según corresponda.

En caso de que el peticionario tarde más de seis (6) meses en allegar la totalidad de los documentos, perderá los intereses generados a partir del mes siete (7) y hasta la fecha que allegue la totalidad de los documentos.

En los casos del Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el plazo es de tres (3) meses.

Como se observa, para el presente caso se causan periodos muertos a partir del cumplimiento del término legal, y hasta que el demandante allegó en debida forma la documentación requerida.

METODOLOGÍA UNIDAD:

La tasa que se debe aplicar es la de usura diaria cuyo cálculo es como sigue:

$$\text{Usura Diaria} = ((1 + \text{Usura})^{(1/\text{días del año})}) - 1$$

Donde Usura = Es la tasa de interés bancario corriente multiplicada por el factor 1.5.

En el ejecutivo, se advierten las siguientes diferencias:

1. La Unidad parte del capital de mesadas Indexadas a Ejecutoria;
2. La Unidad usa tasa de usura diaria;
3. En el ejecutivo no se tienen en cuenta la cesación en la causación de los intereses como sí lo hace la unidad;
4. La Unidad no indexa los intereses;
5. Si se calculan intereses por el mes de pago efectivo, La Unidad considera que no se causan intereses.
6. La unidad ya reconoció y cancelo \$1.471.700.00.
7. La suma total de los intereses sería de \$ 2.642.398.28 de los cuales ya se cancelaron \$1.471.700.00, se adjunta pagos

Por lo anterior, para esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP la suma a pagar por intereses moratorios, corresponde a la siguiente liquidación:

DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
1/05/2011	31/05/2011	0	\$ 18.442.555,97	\$ -	USURA	0,064500%
23/06/2011	30/06/2011	8	\$ 18.442.555,97	\$ 95.163,45	USURA	0,064500%
1/07/2011	31/07/2011	31	\$ 18.442.555,97	\$ 386.127,43	USURA	0,067538%
1/08/2011	31/08/2011	31	\$ 18.442.555,97	\$ 386.127,43	USURA	0,067538%
1/09/2011	30/09/2011	30	\$ 18.442.555,97	\$ 373.671,71	USURA	0,067538%
1/10/2011	31/10/2011	31	\$ 18.442.555,97	\$ 400.031,51	USURA	0,069970%
1/11/2011	30/11/2011	30	\$ 18.442.555,97	\$ 387.127,27	USURA	0,069970%
1/12/2011	22/12/2011	22	\$ 18.442.555,97	\$ 283.893,33	USURA	0,069970%
1/01/2012	31/01/2012	0	\$ 18.442.555,97	\$ -	USURA	0,071653%
1/07/2012	31/07/2012	0	\$ 18.442.555,97	\$ -	USURA	0,0746137%
8/08/2012	31/08/2012	24	\$ 18.442.555,97	\$ 330.256,13	USURA	0,0746137%
1/09/2012	30/09/2012	0	\$ 18.442.555,97	\$ -	USURA	0,0746137%
TOTAL				\$ 2.642.398,28		

Evidenciándose que existe una notoria y enorme diferencia con la liquidación establecida y la adjunta en esta oportunidad.

Por consiguiente, la proyección aritmética efectuada por la Subdirección de Nómina en virtud de los valores a pagar por concepto de intereses Art. 177 del C.C.A, respecto del cumplimiento total del fallo proferido por la Subsección "C" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Magistrado Ponente Carlos Alberto Orlando Jaiquel, que en providencia del 31 de mayo de 2017, aplicando el Decreto 2469 de 2015 que reglamenta el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es la que debe ser tenida en cuenta por el despacho para impartir la correspondiente aprobación.

De esta forma se remitieron los soportes correspondientes, lo que debió culminar en la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Adjunto los siguientes documentos:

- Resolución N° SFO 001602 del 22 de mayo de 2019.
- Comprobante de pago de intereses por un valor de 1.471.700.00 a favor de la ejecutante.

SOLICITUD

PRIMERA: Se conceda el recurso de apelación presentado en debida forma en contra de la Providencia adiada del 10 de septiembre de 2020, proferida por el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - JUDICIAL DE BOGOTÁ, mediante la cual se aprobó la liquidación. Recurso que debe ser concedido en el efecto diferido.

ANEXOS

Poder de sustitución debidamente otorgado el Doctor JOSÉ FERNANDO TORRES a la suscrita YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR, para los fines allí conferidos.

Por lo que se solicita de manera respetuosa el reconocimiento de personería dentro del presente proceso.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones se pueden surtir en:

- El suscrito en la Cra. 11 # 73- 44 Oficina 408 – Bogotá D.C.
- Tel. 3017329109
- **Solicito muy amablemente al despacho, que, en caso de cualquier notificación vía correo electrónico, aparte de la respectiva comunicación a la entidad que represento, también se me notifique a mi correo: yrivera.tcabogados@gmail.com**

Respetuosamente,



YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR

CC. 1'090.411.578 de Cúcuta

T.P 239.922 del C.S. de la J.

HONORABLE

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de la señora **ANA GILMA ROBAYO DE SIERRA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-**

RADICACIÓN: 11001333501120160048900

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER

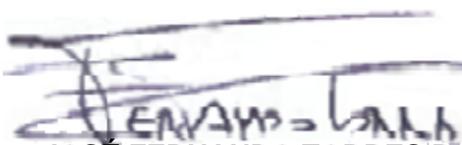
JOSÉ FERNANDO TORRES P., mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.216 de Bogotá, abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional No. 122.816 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **APODERADO GENERAL** de la entidad demandada, conforme consta en la Escritura Pública No. 03054 elevada el 22 de octubre de 2013 ante la Notaría Veinticinco (25) del Circulo de Bogotá, cuya copia anexo, por medio del presente documento, con el debido y acostumbrado respeto, me permito solicitar se sirva reconocer personería al suscrito en los términos del poder general y, con tal reconocimiento **SUSTITUYO** el poder a la Dra. **YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.411.578 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 239.922 del Consejo Superior de la Judicatura.

La apoderada sustituta queda investida con las mismas facultades otorgadas al suscrito, incluyendo la de conciliar judicial o extrajudicialmente.

Ruego a su Señoría se sirva reconocer personería al suscrito y a la Dra. **YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR** en los términos y para los efectos a que se contrae este escrito.

Se confiere esta sustitución de poder conforme al artículo 74 Código General del Proceso que establece lo referente a las sustituciones de poder las mismas se presumen auténticas.

Respetuosamente,



JOSÉ FERNANDO TORRES P.

C.C. 79.889.216 de Bogotá
T.P. 122.816 del C.S. de la J.

Acepto,



YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR

C.C. 1.090.411.578 de Cúcuta
T.P. 239.922 del Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



Libertad y Orden

**Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**
**Resolución Número SFO 001602 P
22 MAY 2019**

“Por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o Agencias en Derecho”

**LA SUBDIRECTORA FINANCIERA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 26 del Decreto 0575 de 22 de marzo de 2013, las Resoluciones N° 856 y 861 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° RDP 42466 de fecha 10/11/2017 expedida por la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP dentro del proceso del señor(a) ROBAYO DE SIERRA ANA GILMA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41375583 se ordenó dar cumplimiento a sentencia.

Que dicha Resolución determina que el pago de intereses moratorios y/o Costas Procesales y/o Agencias en Derecho está a cargo de la UGPP, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A. o 192 del CPACA, y artículo 188 del CPACA y 392 del C. P.C., respectivamente.

Que cuando se tratan de créditos judicialmente reconocidos, como son los dineros que adeuda la Entidad por concepto de intereses moratorios de que trata el art 192 del CPACA, costas y/o agencias derechos que se ordenan en la presente resolución, el inciso 5 del artículo 65 de la Ley 179 de 1994 por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto, permite a las entidades públicas PAGAR la obligación dineraria acudiendo a la constitución de depósitos judiciales, los cuales quedarán a orden del juez que profirió la condena, en favor de él o los beneficiarios de la misma, cuando éstos últimos no efectúen el cobro de las sumas a su favor transcurridos 20 días siguientes a la notificación de la resolución de pago en los siguientes términos: “Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o tribunal y a favor de él o los beneficiarios”.

Que, en consecuencia, la norma presupuestal que rige el manejo de los recursos que atiende el presente crédito judicialmente reconocido habilita a la Entidad para que en el caso de que el beneficiario del crédito no se presente a cobrar luego de notificado el acto administrativo de ordenación y pago de las sumas adeudadas, objeto de la presente resolución, se proceda a efectuar el pago mediante la constitución de depósito judicial con el fin de saldar la acreencia.

Por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o Agencias en Derecho

Que la Tesorera de la Unidad está habilitada para la constitución de títulos de depósito judicial como medio de pago de las acreencias derivadas de los créditos judicialmente reconocidos en el caso de que el o los beneficiarios del mismo no se presenten a cobrar 20 días después de notificado el acto administrativo de ordenación y pago de las sumas adeudadas.

Que para el caso de intereses moratorios, la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales resolvió reconocer intereses moratorios conforme se señala en el fallo y la allegó el día 18/01/2018 para su debida ordenación y pago.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO 1º. ORDENAR EL GASTO Y PAGAR por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en derecho según los artículos relacionados en los considerandos el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$1,471,700.00), al beneficiario(a) señor(a) ROBAYO DE SIERRA ANA GILMA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41375583 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 16319 del 10 de Enero de 2019.

ARTICULO 2º. Para el cumplimiento de las referidas órdenes de pago, el beneficiario del crédito deberá allegar la siguiente documentación a la Subdirección Financiera de la UGPP, según lo establece el Decreto 2469 de 2015, artículo 2.8.6.5.1.:

1. Certificación Bancaria emitida por la entidad financiera. Esta cuenta debe estar a nombre del beneficiario, y debe ser una cuenta diferente, a aquella donde se le deposita su mesada pensional.
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía del beneficiario.
3. Declaración juramentada de que no ha instaurado otra acción de cobro por este mismo concepto frente a otra entidad del Estado.
4. Si el beneficiario decide actuar representado por un apoderado, se deberá adjuntar, un poder especial conferido conforme a la ley que le otorgue a éste último la facultad EXPRESA de recibir el pago de la acreencia de este acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 77 del Código General del Proceso. Además de los documentos solicitados en los numerales 1 y 2 de este mismo artículo.

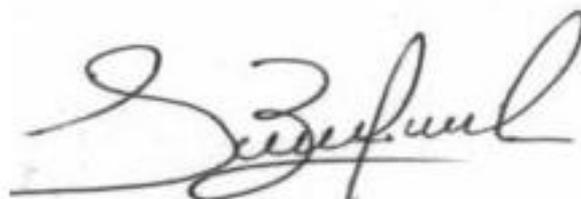
ARTICULO 3º. Una vez se realice el pago total por concepto de intereses moratorios o costas procesales y/o agencias en derecho reconocidos en el presente acto a cargo de la UGPP y en cumplimiento del art 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, se comunicará a través del grupo de Tesorería, al **Comité de Conciliación y Defensa Judicial** para los fines pertinentes.

ARTICULO 4º. Si el o los beneficiarios del crédito judicialmente reconocido, cuya ordenación de gasto y pago, se resuelve a través de este acto administrativo, no comparece a cobrar el crédito judicialmente reconocido con los documentos completos de pago, dentro de los 20 días siguientes a la **comunicación** del presente **acto administrativo**, la Tesorera de la UGPP para atender la acreencia con efectos de pago podrá proceder de conformidad con el inciso 5 del artículo 65 de la Ley 179 de 1994 constituyendo el depósito judicial a órdenes del Juez que dictó la sentencia objeto de pago y a favor del beneficiario.

Por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o Agencias en Derecho

ARTICULO 5 °. Comuníquese al beneficiario (s) o a su apoderado, en caso de existir, haciéndole saber que de conformidad del artículo 2.8.6.4.2 del decreto 2469 de 2015 la presente resolución de pago es un acto de ejecución y en consecuencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA BENIGNA FORERO CASTILLO
SUBDIRECTORA FINANCIERA
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP